



REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00055-00
EJECUTANTE:	JUAN CARLOS RINCÓN REALES
EJECUTADO:	EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está cargada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Al despacho para decidir sobre la demanda, el apoderado judicial de la parte ejecutante anexo al expediente el certificado de tradición del bien inmueble hipotecado, por medio del cual subsana la demanda ejecutiva.

Sabanalarga, Atlántico, veintiséis (26) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00055-00
EJECUTANTE: JUAN CARLOS RINCÓN REALES.
EJECUTADO: EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

El señor **JUAN CARLOS RINCÓN REALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.537.507, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva con acción mixta de mayor cuantía, contra el señor **EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.459.013 y domiciliado en el municipio de Campo de La Cruz - Atlántico, se expresa en la demanda que el demandado se constituyó en deudor hipotecario del demandante, garantizada conforme a la Escritura Pública de Hipoteca Abierta y de Primer Grado, N° 2291 de fecha octubre 03 de 2017, de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, por la suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000), documento con el cual garantiza todas las obligaciones que adquiera el demandado con su acreedor.

Que el demandado señor **EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO**, con fecha 20 de junio de 2021, solicitó ampliar el préstamo por la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), dinero que aceptó pagar y contenido en una Letra de Cambio, para sumar un total adeudado de ciento treinta millones (\$130.000.000). Que el demandado no ha cancelado ni el capital ni los intereses corrientes, desde el 28 de febrero de 2022, pese a los requerimientos verbales hechos por el demandante, en reiteradas veces y el demandado ha hecho caso omiso sin justificación alguna.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00055-00
EJECUTANTE: JUAN CARLOS RINCÓN REALES.
EJECUTADO: EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 20, 25, 28, 82, 84, 91, y Art. 422 y ss.; 593 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho considera que de los documentos acompañados con la demanda Escritura de Hipoteca y una Letra de Cambio, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, por tal razón de conformidad con el artículo 430 del CGP, el Juzgado ordena librar el mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

El Estatuto Tributario, establece que:

***ARTÍCULO 630. INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.*

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este Artículo, constituye causal de mala conducta.

Con fundamento en lo expresado en la norma antes citada y en consideración a que los jueces civiles al inicio de todo proceso ejecutivo de mayor cuantía deben informar a la Administración de Impuestos sobre los títulos valores que les fueron presentados, se ordenará oficiar a la administración de impuestos para lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor del señor **JUAN CARLOS RINCÓN REALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.537.507 y en contra el señor **EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.459.013, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación más las costas que se causen en este trámite:

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 130.000.000)** por concepto de la obligación adeudada como capital.
2. Por el valor de los intereses corrientes y moratorios, los intereses se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que el demandado se constituyó en mora el 28 de febrero de 2022, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación y además, se condena al demandado al pago de las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada señor **EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO** pagar al ejecutante la obligación descrita en los numerales anteriores, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 045-1724** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico. Por secretaría expedir el Oficio correspondiente, indicando a la Oficina de Registro de Instrumentos

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA.
 RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00055-00
 EJECUTANTE: JUAN CARLOS RINCÓN REALES.
 EJECUTADO: EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO.

Públicos de Sabanalarga – Atlántico, que la medida cautelar de Embargo es con Garantía Hipotecaria, de conformidad con la Escritura Pública N° 2291 del 03-10-2017, de la Notaria Primera de Barranquilla, la cual se encuentra inscrita en la Anotación N° 010 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 045-1724.

QUINTO: Decrétese el embargo de los bienes embargados y de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el siguiente proceso que se relaciona a continuación, por secretaría se expedirá el oficio correspondiente al despacho judicial indicado por la parte demandante:

JUZGADO:	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
RADICADO:	EJECUTIVO SINGULAR 2018-00205-00
DEMANDANTE:	OSCAR ALFONSO CUDRIZ DELGADO
DEMANDADO:	EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO

SEXTO: Oficiése por secretaría a la Administración de Impuestos (DIAN) para informar que se ha iniciado el trámite de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, con fundamento en una Escritura de Hipoteca y una Letra de Cambio, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su competencia. En el oficio se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus correspondientes identificaciones.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2024-00055-00
EJECUTANTE: JUAN CARLOS RINCÓN REALES.
EJECUTADO: EMILIO PABLO GONZÁLEZ PATIÑO.

SÉPTIMO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9b54d3d8177092735f581c42eb201c6ea88d3a9e4c604a199d7f7f2b84bd04**

Documento generado en 26/04/2024 12:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>